

10-1-3
10-9-3

9/

RESPONSABILIDADES POLITICAS

1

Expdte. nº 4249 del Tribunal

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Nº 10 de este Juzgado

Número UNO

HI

de
BARCELONA

HI

Contra

Luis Bienobas Lahoz

(vecino de Zuera)

S

10225

No 469

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



Suplto 160

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4249

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 790-39 contra Luis Piensobas Larios, vecino de Zuera, _____ por el delito de auxilio a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1942.

Sr. Juez Instructor Pecans ~~Pecans~~ de los de

Zaragoza



DON JUAN MARTINOSO HERBEDA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 790-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Luis Bienzobas Lahoz y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la Sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D: TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obra las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así: *sumario*

Al 14 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actado que se remitera al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Luis Bienzobas Lahoz que se encuentra en la P.P. de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.E.I. no obstante acordara lo más procedente.- Zaragoza a 19 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Antonio Estables. Rubricado.

Al 15 y 15 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Luis Bienzobas Lahoz.- Comenzada la vista de la causa es interrogado por el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º y solicita la pena de 30 años de prisión menor.- Por el Sr. Defensor es solicitada para el encartado la pena de 3 años y un día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todo es falso, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art: 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 16 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 790-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Luis Bienzobas Lahoz, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que Luis Bienzobas Lahoz de 21 años, soltero, labrador, natural y vecino de Zuera, afiliado a la CNT antes del Movimiento, una vez iniciado este y el día 20 de Julio de 1936 fue visto con armas y municiones dirigiéndose al sitio denominado las Lomas, poco antes de iniciarse el tiroteo con la Guardia Civil, del que resulto muerto el Secretario de la CNT y herido un Guardia Civil, dos días más tarde y cuando no se hallaba la fuerza tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, y el día 2 de Septiembre de 1936 huyó a la zona roja, ingresando en Julio de 1937 voluntario, en la 28 División llamada de Ascaso, hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS el artículo 240 y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Luis Bienzobas Lahoz como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias legales; siéndole de no la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallon Dámaso García, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricado.

Al 17 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar D. Ramiro Fernandez de la ... de fecha 15 de Diciembre de mil ...

cientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 18 NOTIFICACION a Luis Bienzobas Lahoz.- En Zaragoza a 18 de Noviembre 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia general, quedando enterados, firman, doy fe.- Luis Bienzobas. Rubricado.

Y para que conte y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.
[Circular stamp and signature]

[Signature]

Providencia } Zaragoza nueve de Ley
Juan Decano } tiembre de mil novecientos
D. Farca no dice } cuarenta y dos

Por recibido el presente texto
monio y turnere para que por el Jurga
do que le correspondía convea del Lee
pediente

[Signature]

[Signature]

Seleguena } Turnado el presente conve
Dponde un despacho al Jurgado n. tres

[Signature]

1666

Providencia Juzg (Sr. de Vicente-Fuata (Zaragoza veintinueve abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicadón y testimonio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juzgado; acusase recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que en aquella se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939 librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firma SS^{do} doy fe

S/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota/ Se cumple lo mandado y se expiden edictos al Boletín Oficial del Estado y de esta Provincia y carta-orden con los insertos necesarios al Juzgado Municipal de Zuera doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia/ Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia num. 105 de fecha 10 del actual aparece publicado el anuncio de incesion de este expediente- Doy fe Zaragoza 12 de mayo 1943.



Diligencia.

Zuera a Quince de Mayo de mil no-

===== vecientos cuarenta y tres.

La pongo yo el secretario para ahacer constar que teniendo a mi presencia al expedientado Luis Bienzobas Lahoz le di lectura de la anterior carta orden dice quedar enetrado y asi mis mismo que no posee bienes alguno de ninguna clase, y que en la actuali ad vive con sus padres a quienes manitiene de su trabajo, por ser estos ancianos de cinco t y cuatroaños y su madre de cuarenta y cuatro como asi mismo tiene a su cargo ocho hermanos llamados Luis, Ascension, Manuel, Emilio, Felicitas, Carmen, y Maria bienzobas Lahoz todos solteros y todos a su cargo.

Leida que le ha sido esta su declaracion la halla conforme y la firma con el r. Juez de lo que yo el secretario doy fe.



Luis Bienzobas

En esta fecha se entrega el presente expediente al Sr. Alcalde de esta poblacion.

En el Expediente de Responsabilidad Política que me hallo instruyendo con el número 160 contra Luis Bienzobas Lahoz vecino de esa localidad he acordado expedir a V. el presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1º.- Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva a este Juzgado dentro del ineludible término de ocho días haciendo la además las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la Autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, así como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible y

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

2º.- Que el informe impreso que también

se acompaña sea extendido y firmado por las autoridades que se expresan al pie del mismo.

3º.- Que en el caso de que dicho expedientado posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su inexistencia documental y testimonialmente.

4º.- Que si no reside el expedientado en esa localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 29 de abril de 1943.

Providencia del Juez

Sr. Caturisla.

En la villa de Zuera a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente carta orden y para el cumplimiento de la misma averiguase el paradero del expedientado y pase a se la correspondiente carta orden junto con los demás documentos a las autoridades de esta población para que informen sobre las mismas.

Verificado que se remitase a su procedencia por el conducto recibido a.

Así lo dijo ante mí s.s. de lo que doy fe.

El Juez Municipal

El Secretario

Sr. Juez Municipal de Zuera

C.4.288.817

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculpado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculpado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculpado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expediente:

1.º - El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrá de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de este escrito en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º - La relación jurada de bienes que para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentarse el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) - Todas las bienes, valores y expresando su producción del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o su excedente que en la misma obtiene.

b) - Todos los bienes, valores y expresando su producción del cónyuge del interesado, al casado y notorio del mismo.

c) - Todos los bienes, valores, que existiere en su poder propiedad de terceros.

d) - Todas sus deudas, valoradas.

e) - Número de hijos u otros familiares menores o emancipados que existiere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º - La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad mensual en concepto de pensión alimenticia deberá hacerse antes de la lectura de este expediente, especificando si se concierne de los bienes afectos a la integridad de los bienes del inculcado o de los bienes de la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuáles.

4.º - De necesitar el encartado asistencia por causas muy justificadas del lugar donde reside al iniciar el expediente, tendrá que solicitar de este Juzgado, por escrito en su demanda y justificar la petición de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma tiempo, debiendo abonar las precisiones oportunas para tener presente el fin de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le inculca, dejando margen suficiente por ambas partes para su unión al mismo.

Exp. n°

INFORME DE BIENES DE

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Luis Bien* *Roberto Latorre*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936. *nota*

ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD. *nota*

ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *ninguno*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son: *ninguno*

ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zuera

a 3 de *Julio* de 1943

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil

Luis Ferrer

Samuel de la Hija



Rodrigo Dalfago
Fco

El Jefe Local de FET y de las JONS

Samuel de la Hija



Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

D. José Bernabé Sabón a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Los esposos a quienes

Luz

B de mayo de 1943
(Firma y Rúbrica)

José Bernabé Sabón

NOTA.— Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

E. 1.828.798 *

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Garcia-Rodrigo)

Zaragoza á tres Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, librese carta-orden al Juzgado Municipal de Z u e r a a fin de que se informe por la Alcaldía sobre los ingresos que por cualquier concepto tenga el expeditado y si estos son superiores al doble jornal de un bracero en la localidad, determinando cual sea éste, y recibiéndose declaración al inculpado sobre el primer extremo, aportándose también certificación de los bienes que aparezcan enclavados a su nombre.

Lo ordena y firma S.º doy fé =

3.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

DILIGENCIA = Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial del
Estado, correspondiente al día 7 de Septiembre 1943
y bajo el num. en la página 3169 aparece inserto el
edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a

22 de

Octubre

de 1944.

[Handwritten signature]



GOBIERNO



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

Número UNO

DE

ZARAGOZA



REFERENCIA

Se oficie a la Alcaldía para que informe acerca de cuales sean los ingresos que por todos los conceptos perciba el expedientado (jornal, retribuciones, producto cultivo tierras etc.) y si son o no superiores al doble jornal de un bracero en esa localidad, determinando la Alcaldía cual sea éste.

Que se reciba declaración jurada a dicho inculpaado acerca de cuales sean sus ingresos.

Así mismo se reclamará de la Alcaldía certificación de los bienes que aparezcan amillados a nombre del citado vecino

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen, para que obre sus efectos en expediente de responsabilidades políticas num. 41 contra Luis Bienzobas Lahoz de esa vecindad.

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 3 de Marzo de 1944



Handwritten signature in blue ink.

JUEZ MUNICIPAL

DE

ZUERA.

Sr.



A.7.8666.028

12

1980

1980

1980

1980

El presente es un documento de trabajo que se encuentra en proceso de revisión y no debe ser considerado como definitivo.

1980

C. 4.337.378

PROVIDENCIA Juez

Sr. Catvilla En Zuera a ocho de marzo de mil nove
cientos cuarenta y cuatro
Guardese y cumplase lo ordenado por el Superior en la ante
rior carta orden; y para la documentacion que se interesa
dirijase oficio a la Alcaldia de esta villa y para la de
claracion del expedientado se señala el dia de mañana a la
doce horas; hecho devuelvase al punto de origen dejando
nota.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.



Fernando Catvilla

Juante Juan

PROVIDENCIA.- En el mismo dia se remite oficio acordado a la
Alcaldia interesando las certificaciones e informes orde
nados, doy fe.

Manuel

DECLARACION DE

Luis Bienzobas Landiz En Zuera a once de marzo de mil nove
cientos cuarenta y cuatro de mil no
vecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez municipal asistido
de mi el Secretar o comparece el individuo del margen el cual
es enterado del objeto de su comparecencia y prevenido de las
penas referentes, al falso testimonio es juramentado en forma
forma por el Sr. Juez prometiendo decir verdad en todo cuanto
fuere preguntado e interrogado dice llamarse como queda dicho
de veintiseis años de edad, soltero y vecino de estzy de profe
fesi n jornalero.
Preguntado convenientemente pr el Sr. Juez, declara: que no tie

ne bienes de ninguna clase y que solo tiene lo que gana cuando le llaman para trabajos agricolas, y que nada mas : me que decir?

Leida esta su declaracion la encuentra conforme y ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fe?

Patricio

Juan S. S. S.

Juan S. S.

Mate - S. S. S.

Mate



AYUNTAMIENTO

DE

ZUERA

(ZARAGOZA)

Núm.

Consecuente con lo que me me tiene interesado, tengo el honor de informar a Vd sobre el veno de ésta población, llamado Luis Bienzobas Lahoz lo siguiente:

-Que éste sujeto es conceptuado como obrero agrícola; que únicamente tiene como ingreso para su ventr a sus necesidades, el jornal, producto de su trabajo, y siendo éste, en la población, de TRECE pesetas, ésta es la estimación cuantitativa que debe ser tenida en cuenta a cualquier efecto

Dios guarde a Vd muchos años.

Zuera a 9 de Marzo de 1944.

El Alcalde,

José Romeo



Sr. Juez municipal de esta Villa.

Don Angel Campóriz Lacruz, Secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Suera.

CERTIFICO:

Que examinados los antecedentes ad-
ministrativos existentes en el archivo de la Secretaría de mi
cargo, resulta que Don LUIS BIENZOBAS IAHUZ =====
no posee ninguna clase de bienes ni paga, por tanto, contribución
alguna al Estado.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal
expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde,
en la Villa de Suera a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde,

Luis Bonie

p. s. n.

[Signature]



PROVINCIA Jaca) Zaragoza a diecinueve de Agosto de
Actaf. Sr. Cabero) mil novecientos veinte y cuatro.
Los anteriores antecedentes inmanejados

Dada cuenta y comunicase al Ministerio Fiscal el presente expediente a los efectos prevenidos por el art. 89 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1.942 en relación a la Orden Circular de Tres de Septiembre último.

Lo manda y firma Sra de que soy fecho.

M. L. S.
[Signature]

ante mí
2.4.
[Signature]

NOTA= Cumple lo ordenado.

[Signature]

E.1.835.581 *

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 16258

Responsable

Don Bienobes de la Hoz

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de Mayo de 1945

Ishebaudamariego

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza 402

Providencia Juez) Zaragoza a cinco de Junio de mil novecien-
.SR GARCIA-RODRIGO) tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superdo-
ridad en la anterior carta-orden, acócese recibo así como
del expediente, notifíquese al interesado, publíquense los
edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y
de esta provincia, haciendo saber que el expedientado ha re-
cobrado la libre disposición de sus bienes, expidiéndose car-
ta-orden al Juzgado de paz de Zazera.

Lo manda y firma S^{ca}, doy fé.

E/.

DILIGENCIA=Se cumple lo mandado, doy fé.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se notifique a dicho expediente, personalmente o en su defecto por cédula en la persona más próxima de parentesco que la Sala de Instancia nº 1, de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas ha dictado auto fecha 21-7-45, decretando el sobreseimiento provisional del expediente, quedando por tanto sin efecto las medidas precautorias que se hubieren tomado sobre sus bienes y recobrando la libre disposición de éstos.



He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que obre sus efectos en expediente nº 4249 de Responsabilidades Políticas, contra LUIS BIENZOBAS LAHOZ vecino de Zuera.

(Al contestar cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa.)

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 5 de Junio de 1946

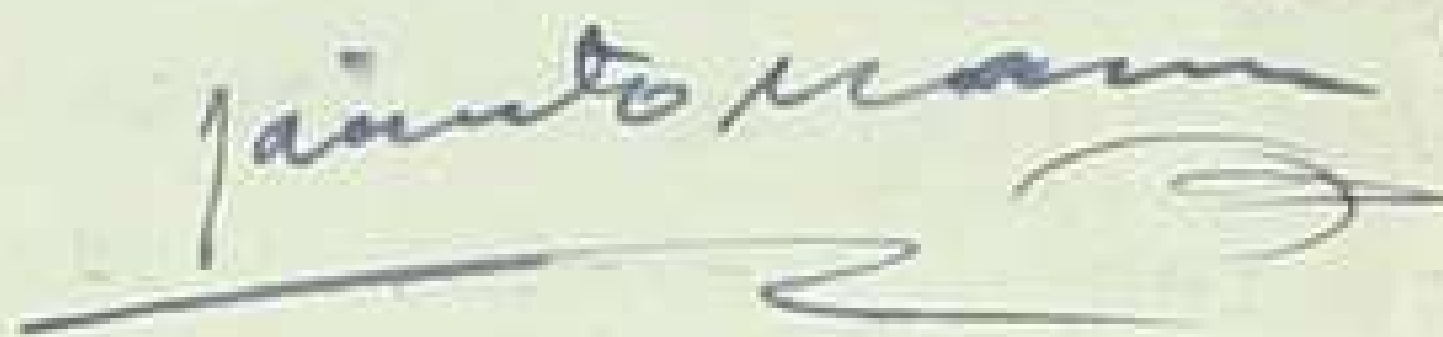
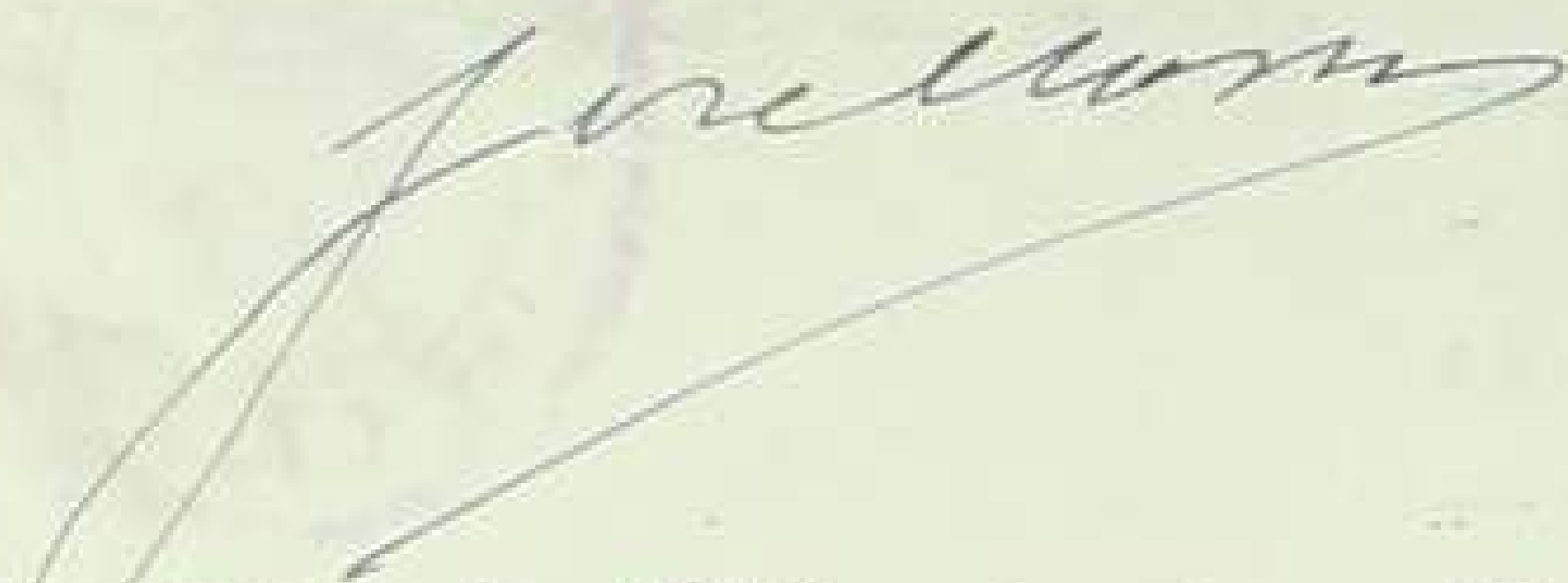
Se. JUEZ DE PAZ DE ZUERBA

PROVIDENCIA Juez

Sr.º Marin Lipe / En la villa de Zuera a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

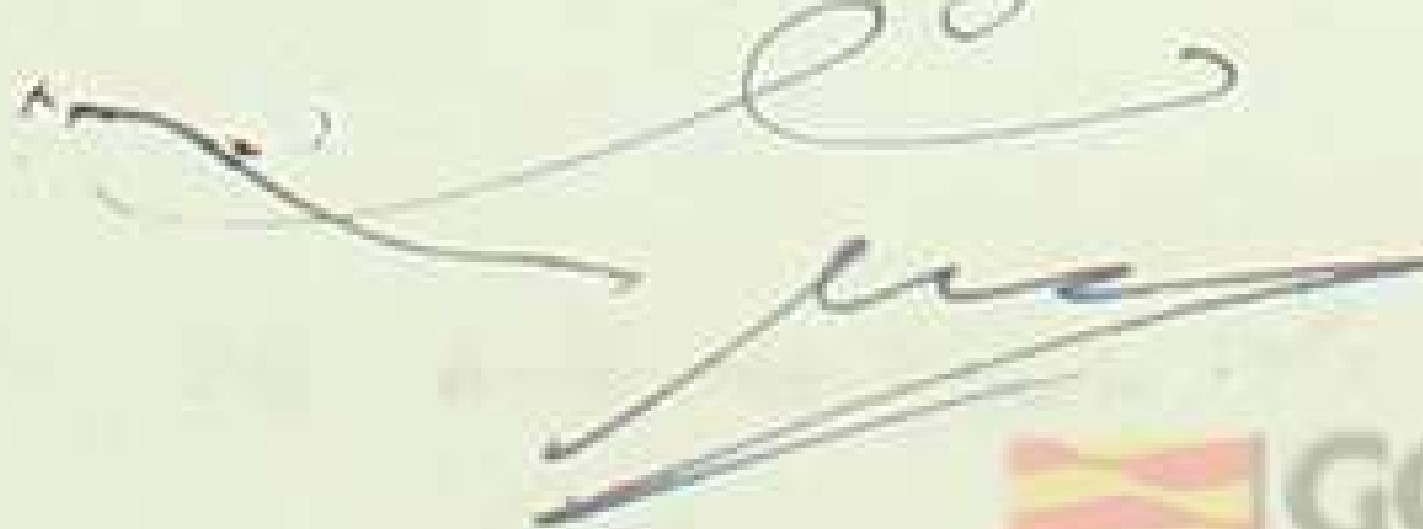
Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en la anterior carta-orden y en su consecuemencia practiquense cuantas diligencias se ordenan y verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr.º Juez de Paz de que doy fe.



Notificación:— En el mismo día de la anterior providencia y teniendo ante mi presencia a doña Carmen Bienzobas la-hoz, hermana del expedientado y en ausencia del mismo, notifique el contenido de la anterior orden del Superior hice entrega de la cedral de notificación acordada y de de todo ello firma, doy fe.

Carmen Bienzobas



DILIGENCIA - Para tener presente que en el Pol. In. Oficial de esta pro-
vincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se se resolvió
al efecto de que en el Pol. In. de Providencia de Barrios, hoy fe-
brero a tres marzo del presente año y cinco.

PROVIDENCIA JURE)
DE BARCELONA) ZARAGOZA a once de marzo del presente año y cinco.

Por el cual y vistas las instrucciones recibidas
de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades
Políticas, fechas 22 enero y 25 febrero último, se proceda a
la inspección del caso que se refiere en el Pol. In. Oficial del acta-
do; y archivar este expediente, remitiéndose a dicha Comisión.

Lo mando y firmo yo el Sr. Jefe -

a/

DILIGENCIA - seguidamente se cumplió lo mandado, Go; fe -

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

4249
Luis Biensoles Lahoz

de

Lera

()

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente en

7 de *Septiembre*

de 19 *52*

Fallado en de

de 19

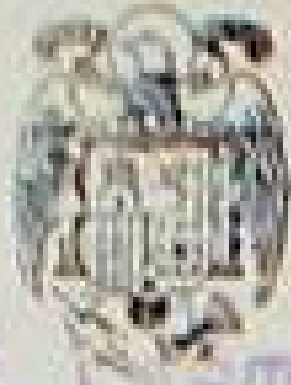
Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SARAGOZA



JUZGADO DE INSTRUCCION N.º DOS
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DEMOCRACIA

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 4249

N.º 160 este Juzgado

contra

Inis Bienzobas Lahoz

vecino de Zuera

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 790/59, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 29 de abril de 19 43

Año ~~de la Victoria~~.

El Juez Instructor Provincial,

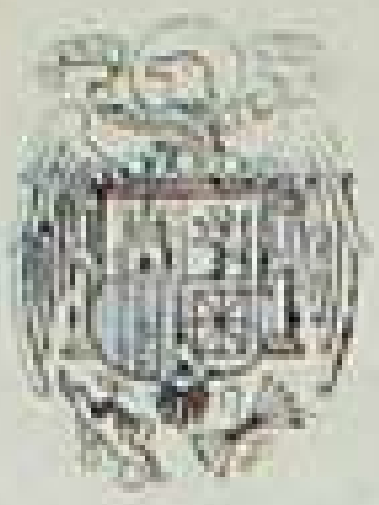


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



RE-8345



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 740-39

Contra Luis Bienzobas
Laboz

R.º 108238

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 28 de Diciembre
de 1939 - Año Triunfal Victoria

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPON-
sabilidades Políticas ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
INCAUTACIONES

Plaza GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza siete
de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

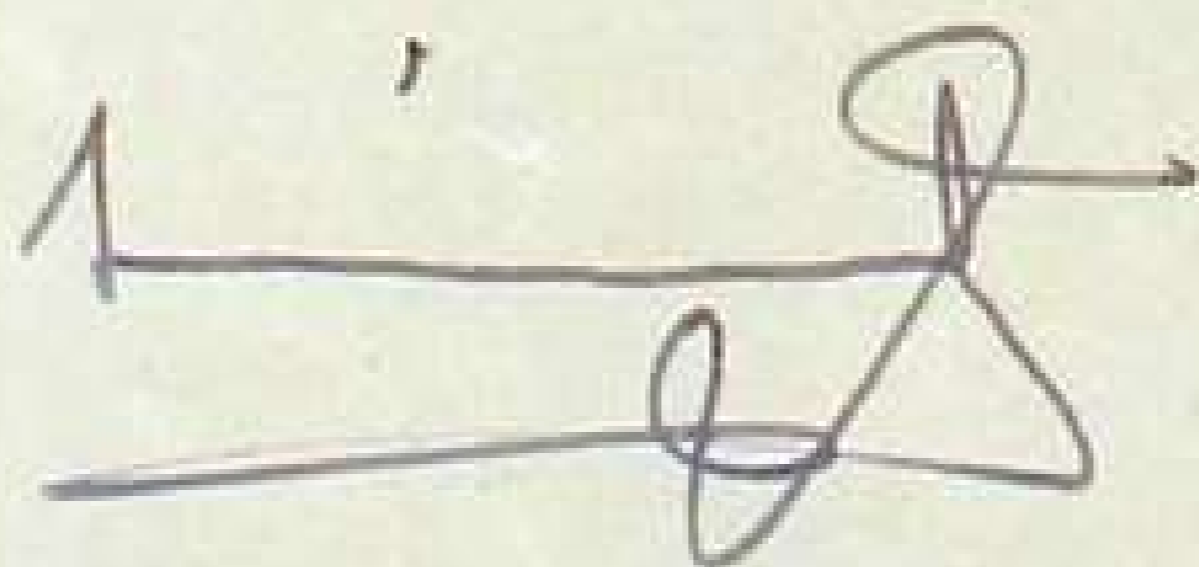
Masriciano Martín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. P.
Martín
Tejada
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 790, contra Luis Biensobas Lahoz, — — — — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — — — remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 82 y demás pertinentes de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

REGISTRO DE NOTIFICACIONES Y OTRAS

Recibida nota de responsabilidad politica de Luis Bienzobas Lahoz

Expte. n.º 4249 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



15 FEB 1997
REGISTRO DE NOTIFICACIONES Y OTRAS



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Expediente 4249 contra Luis Neurobal Latorre, vecino de Teruel*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

